

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

## DIRECTORES

Juan Bayetto  
Por la Facultad

Horacio B. Ferro  
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)  
Por el Colegio de Graduados

## SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

## REDACTORES

Andrés Devoto  
José Rodríguez Tarditi  
Por el Colegio de Graduados

Vito N. Petrerá  
Silvio Pascale  
Por la Facultad

José D. Mestorino  
Emilio A. Bava Giachetti  
Por el Centro de Estudiantes

---

AÑO XXI

AGOSTO DE 1933

SERIE II, N° 145

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS 1835  
BUENOS AIRES

## Información económico financiera mundial

---

**Alemania** *La desocupación en Alemania.* — De acuerdo con últimas informaciones oficiales, el total de personas sin trabajo en Alemania alcanza a 4.334.158, cifra que acusa una disminución de 1.667.000, respecto al número de desocupados registrado en febrero ppdo.

Prusia oriental es la provincia donde se ha manifestado en forma más activa la lucha contra la desocupación, en algunos distritos de la cual se anota el hecho de hallarse sin desocupados.

Como dicha provincia constituye una zona esencialmente agrícola, es menester aun esperar los resultados de las regiones industriales, antes de anticipar los resultados de la campaña que forma parte del plan de gobierno para combatir la desocupación.

*Donación de tierras al gobierno.* — Los terratenientes de la Prusia oriental, cediendo a su oposición a la división de las grandes propiedades, anuncian su resolución de donar tierras al gobierno con propósitos de colonización empleando desocupados, aclarando que están dispuestos a adoptar tal temperamento si existe carencia efectiva de tierra y siempre que ello se les pida.

La manera indefinida en que es formulada aquella declaración, hace pensar que probablemente los grandes terratenientes no estarían realmente dispuestos a ceder sus tierras, salvo que se les libere de la mayor parte de sus fuertes deudas en concepto de impuestos.

\*

\* \*

**Estados Unidos de Norte América** *La inflación y los precios.* — En los círculos financieros de Wall Street se comenta insistentemente acerca de una próxima inflación monetaria, la que ejerce influencia sobre las fluctuaciones de los precios registrados en las Bolsas de valores y de productos agropecuarios.

Es convicción de muchas personas, autoridades en materia financiera, que se hace necesaria una inmediata inflación, como medio necesario para materializar en todas sus partes el programa financiero y económico auspiciado por el presidente Roosevelt.

*La corporación de reconstrucción financiera y las exportaciones a la Unión de los Soviets.* — En fuentes bien informadas anúnciase que la Corporación de Reconstrucción financiera ha formulado un programa de financiación de exportaciones adicionales con destino a la Unión de los Soviets. Esos embarques comprenderían los siguientes productos: carnes porcinas industrializadas —adquiridas por el gobierno en cumplimiento de su programa de mejoramiento de los precios— manteca, queso, camiones y, probablemente, algodón.

*Se levantó parcialmente la prohibición de exportar oro, dispuesta por la ley bancaria de emergencia.* — Con fecha 29 de agosto fueron firmados por el presidente Roosevelt, dos decretos relacionados con la situación del oro en los EE. UU. y en concordancia con la ley bancaria de emergencia sancionada el 9 de marzo ppdo. A continuación se transcriben, en su parte fundamental, ambos decretos.

“Queda autorizado por el presente decreto el secretario del Tesoro para recibir en consignación para su venta, sujeta a las disposiciones y condiciones que determine, oro extraído de los depósitos naturales de Estados Unidos o de cualquier territorio sujeto a la jurisdicción nacional

“Esas ventas se harán en primer término a las personas a quienes se haya concedido permiso para adquirir oro para su empleo en las artes, industrias o profesión, y en segundo término para exportación a compradores extranjeros.

“Tales ventas deberán ser concluidas al precio que el departamento del Tesoro determine ser el más conveniente que pueda obtenerse en el mercado mundial libre del producto, al que se le agregará todo gasto suplementario, como ser flete, seguro, etcétera.

“Las ventas podrán efectuarse por intermedio del Federal Reserve Bank u otro agente cualquiera que el secretario del Tesoro determine de tiempo en tiempo, y estarán sujetas a los cambios que ese mismo funcionario pueda introducir en el futuro.

“Toda persona que deposite oro para su venta en las condiciones establecidas en el presente decreto, se comprometerá a aceptar como definitiva y sin apelación, la determinación que haga el secretario del Tesoro o cualquier otro agente de éste, debidamente autorizado, acerca del importe que debe acreditarse como resultado de la venta efectuada”.

El otro decreto establece “la determinación y las disposiciones a que estarán sujetos el encaje, la afectación y la exportación de monedas, barras o certificados de oro por parte de cualquier persona que resida en Estados Unidos o territorios bajo su jurisdicción.”

Se establece además en ese decreto que todo el oro en monedas, barras o certificado de oro fuera de las arcas del Federal Reserve Bank o que se posea sin permiso del departamento del Tesoro, debe ser denunciado al gobierno dentro de los 15 días de la fecha, denuncia que se considerará como un pedido de permiso para poseerlo.

El decreto de hoy anula las disposiciones sobre prohibición de encaje de oro y sobre control del oro, dictadas el 5 de abril pasado, toda vez que el texto del mismo las involucra en su totalidad y agrega nuevas disposiciones sobre la afectación y la exportación de monedas o barras de oro.

Esas nuevas disposiciones están contenidas en el artículo 6º del decreto, en el que se establece "que en adelante nadie puede afectar a cuentas especiales o exportar oro amonedado, en barras o certificados", excepción hecha de las personas que tengan permiso para ello, acordado por el secretario del Tesoro, quien queda facultado: "Primero, para exportar oro amonedado o en barras afectado a cuentas especiales o retenido en depósito desde o antes del 20 de abril de 1933 por un gobierno reconocido por el de Estados Unidos, un Banco nacional extranjero o el Banco de Ajustes Internacionales de Basilea.

"Segundo: para exportar oro importado al país, para reexportación o el refinado de material de oro importado a tal efecto con la condición de volverlo a exportar en barras, siempre que el material no contenga más de 5 onzas de oro por tonelada.

"Tercero: para exportar oro o barras en la cantidad realmente necesaria requerida para el cumplimiento de compromisos contraídos por el solicitante con anterioridad al 20 de abril, pero no en exceso de la cantidad de oro en moneda, en barras o en certificado que el solicitante haya entregado en o después del 9 de marzo pasado a una institución bancaria dentro del territorio de Estados Unidos o de la tesorería nacional, y

"Cuarto: para afectar a cuentas especiales y para exportar oro amonedado o en barras —con la aprobación del presidente— para atender transacciones que el secretario del Tesoro considere necesarias para el interés público." — (United).

\*

\* \*

**Francia** *El presupuesto para 1934.* — Según declaraciones formuladas por el ministro de Presupuesto de Francia, señor Lamoureux, el presupuesto para 1934 acusará un déficit de 6.000 millones de francos, no obstante las estrictas economías que le han sido introducidas.

Manifestó el ministro, que es indispensable que la opinión pública se compenetre de la necesidad de evitar por todos los medios posibles nuevos empréstitos para cubrir ese déficit, para lo cual la nación debe estar preparada para mayores sacrificios que los realizados hasta el presente, interpretándose esta declaración como un anticipo de los propósitos futuros del gobierno de crear nuevos impuestos, para salvar parcialmente aquel déficit.

*Tratado comercial entre Francia y la Unión de los Soviets.* — Se anuncia que las negociaciones comerciales entre Francia y la

Unión de los Soviets se han llevado a feliz término, como consecuencia de la firma del pacto francorruso de no agresión.

Hasta el momento se sabe que sólo se han redactado en forma definitiva las condiciones generales del convenio, teniéndose noticia de que por este acuerdo se facilita la exportación de artículos franceses a Rusia, concediéndose a este país un nuevo mercado para sus maderas, petróleo y productos agrícolas.

\*  
\* \*

**Italia** Según el último censo publicado por el Instituto Central de Estadística, la población de Italia al 31 de julio ppdo., ascendía a 42.520.000 habitantes, la que acusa un aumento de 868.383 habitantes con relación al censo anterior, levantado en abril de 1931.

*S. P.*